

COMUNICADO JURÍDICO

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.



LEY 1/2019, DE 20 DE FEBRERO, DE SECRETOS EMPRESARIALES

Pese a la importancia que puede alcanzar el secreto empresarial, durante décadas, la protección legal de éste era bastante limitada y, en general, dependía mucho de la regulación contractual (pactos de confidencialidad). En 2016, se inicia un proceso de protección legal del secreto empresarial, tanto a nivel de la UE (Directiva Europea 2016/943), como de los EEUU (*Trade Secrets Act*), para tratar de resolver los nuevos problemas que surgen debido a la continua evolución del mercado globalizado y al uso de tecnologías de la información y la comunicación.

En esta línea, el 21 de febrero se publicó en el BOE la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales (LSE), que **entrará en vigor el próximo 13 de marzo de 2019**, y que implica la incorporación de la Directiva Europea al ordenamiento español, para proteger toda la información no divulgada y protegida por las empresas por su alto valor comercial, industrial y/o económico.

¿Qué se considera secreto empresarial?

La LSE establece, por primera vez, la **definición de secreto empresarial**, en base a tres requisitos:

- ser información secreta, no generalmente conocida dentro del sector; ni fácilmente accesible para los integrantes del sector;
- tener valor empresarial, ya sea real o potencial, y;
- haber sido objeto de medidas razonables por parte del titular para mantenerlo en secreto.

La información puede referirse a conocimientos técnicos, científicos, empresariales, comerciales, estratégicos, etc. (por ejemplo: bases de datos, planes estratégicos o de negocio, invenciones no patentadas, fórmulas matemáticas y químicas, procedimientos de fabricación, algoritmos, etc.).

El secreto es transmisible y puede ser objeto de licencia a favor de un tercero, con el alcance que se pacte en cada caso.

¿Quién queda protegido?

El titular de un secreto empresarial, es decir, la persona que **legítimamente** ejerza el control sobre dicho secreto.

¿Qué se considera violación del secreto empresarial?

Tanto la mera **obtención** de un secreto empresarial sin consentimiento de su titular (cuando se haya obtenido de forma ilícita o contraria a prácticas comerciales leales), como la **utilización o revelación** sin el consentimiento de su titular (cuando viene precedida por una obtención ilícita o si se incumple una obligación de confidencialidad o de similar naturaleza).

En cambio, la obtención se considera lícita cuando: **(i)** existe un descubrimiento o creación independiente, **(ii)** en los casos de ingeniería inversa (observación, estudio, desmontaje o ensayo) sin obligación de confidencialidad, **(iii)** el ejercicio del derecho de los trabajadores y sus representantes a ser informados y consultados, y **(iv)** cualquier otra actuación que deba considerarse leal.

¿Quién responde de la violación del secreto empresarial?

La LSE fija un sistema de **responsabilidad objetiva**, de modo que responden quienes obtienen, utilizan o revelan el secreto empresarial sabiendo que lo hacen sin consentimiento de su titular y quienes deberían haber sabido que su origen era ilícito, pero **también los terceros adquirentes de buena fe**. No obstante, contra los terceros adquirentes de buena fe no podrán ejercitarse acciones de indemnización de daños y perjuicios.

¿En qué plazo deben emprenderse acciones en caso de violación?

El plazo de prescripción es de tres (3) años desde que se obtuvo conocimiento de la infracción.

¿Qué acciones de protección prevé la LSE?

La LSE regula distintas acciones, entre otras las de **(i)** medidas cautelares, **(ii)** declaración de infracción, **(iii)** cesación o prohibición, **(iv)** aprehensión de las mercancías infractoras, **(v)** indemnización de daños y perjuicios, y **(vi)** publicación de la sentencia. Pero la novedad principal de la LSE es establecer un procedimiento judicial adaptado al secreto empresarial, **introduciendo la confidencialidad en el propio proceso**, con el fin de evitar revelaciones durante su tramitación y a posteriori. Por ejemplo, se podrán restringir el número de personas con acceso a un documento y los asistentes a las vistas, y/o publicar una versión no confidencial de las resoluciones judiciales que se dicten. Se pretende evitar así que el titular del secreto se vea desincentivado en el ejercicio de acciones judiciales por miedo que su información secreta quede expuesta.

¿Tiene impacto la LSE en el ámbito laboral de la Empresa?

La protección del secreto empresarial no afectará a la autonomía de los interlocutores sociales o a su derecho a la negociación colectiva, ni restringirá la movilidad de los trabajadores. En particular, la LSE no podrá justificar limitaciones del uso por parte de los trabajadores de experiencia y conocimientos adquiridos lealmente durante el normal transcurso de su trabajo.

En todo caso, puesto que la mayoría de violaciones se producen por parte de empleados, ex - empleados y colaboradores de las Empresas con acceso a información secreta, es importante adoptar medidas concretas para evitar la fuga o revelación de información sensible y, en la hipótesis de darse, contar con recursos para frenar y/o revertir dicha situación.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o comentario.

JURÍDICO Novedades 2019

Para conocer nuestra política de privacidad y tratamiento de datos personales pulse, por favor, el enlace

<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos. Para ello, envíe un e_mail a addvera@addvera.eu